



## INFORMATIVO LEGAL SEMANA DEL 05.09.2021 AL 11.09.2021

---

- 1** Reglas de aplicación para el desarrollo de la Vista de la Causa en el Recurso de Agravio Constitucional - TC
- 2** Mecanismos y procedimientos para el congelamiento administrativo de fondos y activos por parte de la UIF-Perú
- 3** Decisiones del Tribunal de Fiscalización Laboral en la inspección del trabajo



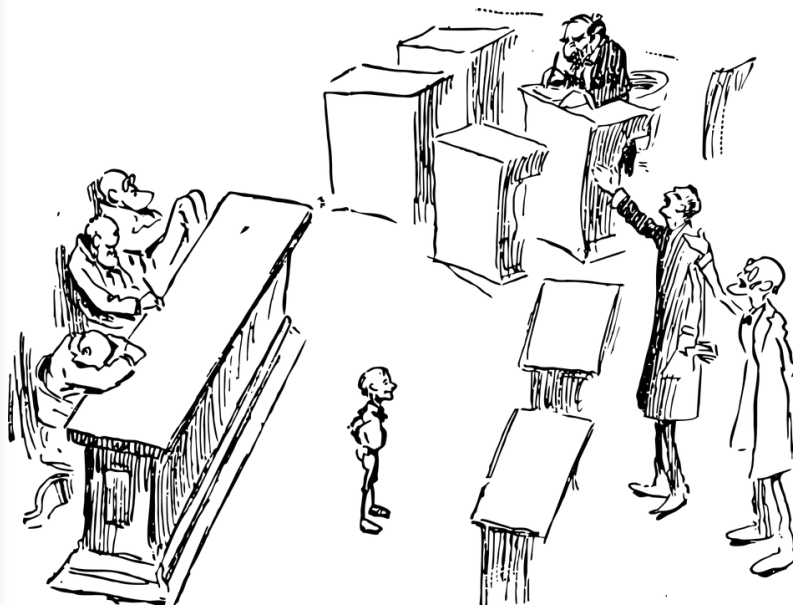
## REGLAS DE APLICACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA VISTA DE LA CAUSA EN EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL - TC

Tras la reciente publicación del nuevo Código Procesal Constitucional, y con base en la autonomía que recoge su Ley orgánica, el Tribunal Constitucional, mediante **Resolución Administrativa N° 154-2021-P/TC**, dispuso establecer las reglas para la aplicación del segundo párrafo del artículo 24° de este nuevo código, el cual indica que, al ser obligatoria la Vista de la Causa en el Recurso de Agravio Constitucional (RAC), la falta de su convocatoria y del ejercicio de defensa hacen inválido su trámite.

Cabe precisar que, estas reglas guardarían relación con el antecedente de trabajo del referido tribunal, por el cual había establecido que sólo los casos relevantes tendrían una programación de audiencia de Vista de la Causa.

Estas reglas de aplicación inmediata son:

1. Con el ingreso al TC de un expediente de proceso de tutela de derechos, en el día o a más tardar el primer día hábil, se notificará a las partes la fecha de Vista de la Causa, otorgando 03 días hábiles para presentar informes escritos.



2. La Vista de la Causa será programada para el viernes de la semana subsiguiente.
3. Si en la Vista de la Causa la demanda se considera improcedente, se resolverá en ese sentido sin convocar a audiencia pública, y se publicará la resolución correspondiente.
4. Se resuelven sin citar a audiencia pública los RAC a favor de la debida ejecución de la sentencia, las apelaciones por salto y las quejas.

5. Si en la Vista de la Causa se considera que se requiere pronunciamiento de fondo, en el día o a más tardar el primer día hábil, se notificará a las partes la convocatoria para Audiencia Pública:
  - ⇒ El lunes de la semana subsiguiente en los procesos de Amparos previsionales, Habeas Data y Procesos de cumplimiento.
  - ⇒ El miércoles de la semana subsiguiente en los procesos de Habeas Corpus, Amparo contra resoluciones judiciales u otros amparos.
6. Celebrada la Audiencia, la votación de la causa se realizará en la siguiente fecha de vistas de causa programada por la Sala, y se publicará la sentencia correspondiente.

### ¿Qué es el RAC?

El RAC es un recurso extraordinario por medio del cual el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las denegatorias de Habeas Corpus, Habeas Data, Amparo y Acción de Cumplimiento, y procede contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda interpuesta.



## MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE FONDOS Y ACTIVOS POR PARTE DE LA UIF-PERÚ



Mediante **Resolución SBS N° 2610-2021** se dispuso la modificación de varios artículos de la Norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF-Perú realice el congelamiento administrativo de los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, así como de aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento.

Entre estas modificaciones se dispone:

1. La SBS publicará sin demora las listas de personas o entidades designadas por el CSNU que deberán ser reportadas por las entidades obligadas, siendo estos sus clientes, usuarios y proveedores, luego de la contrastación con sus registros de operaciones y base de datos.
2. La UIF-Perú revisa la publicación de las listas; y, en caso se registre alguna actualización (inclusión, exclusión o modificación de los nombres), la comunica a los oficiales de cumplimiento de los sujetos obligados
3. La UIF-Perú, una vez recibida la comunicación de los sujetos obligados, dispone sin demora el congelamiento administrativo de los fondos u otros activos detectados de las personas o entidades designadas; y comunica la decisión:
  - ⇒ A los sujetos obligados, ordenando a estos ejecutar el congelamiento dispuesto, sin perjuicio de que inicie el correspondiente análisis e investigación financiera. La comunicación se realiza mediante oficio por correo electrónico o por medio físico; y/o,
  - ⇒ A la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Toda persona o entidad, nacional o residente en el país, incluida en la listas o los familiares, nacionales o residentes en el país, de los fallecidos que están incluidos en la listas, pueden solicitar su exclusión ante el Punto Focal o la Oficina del Ombudsman del CSNU, o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, que actuará según sus competencias ante el CSNU.



## DECISIONES DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL EN LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO

### ⇒ Resolución N° 272-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

Se incurre en actos de discriminación si no existen razones justificadas para el pago de remuneraciones diversas en un mismo puesto de trabajo.

La justificación deberá estar sustentada en la documentación que acredita la existencia de factores razonables u objetivos. En caso contrario, el empleador se verá obligado a homologar las remuneraciones del puesto al de mayor cuantía.

### ⇒ Resolución N° 275-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

La inasistencia a una diligencia de comparecencia y la falta de presentación de los documentos solicitados es insubsanable y se incurre en infracción aunque el supervisado haya cumplido con entregar la información requerida en diligencia posterior.

Todo acto posterior no remedia los efectos negativos por no asistir y/o incumplir con el requerimiento realizado dentro del plazo otorgado por la autoridad inspectiva.